

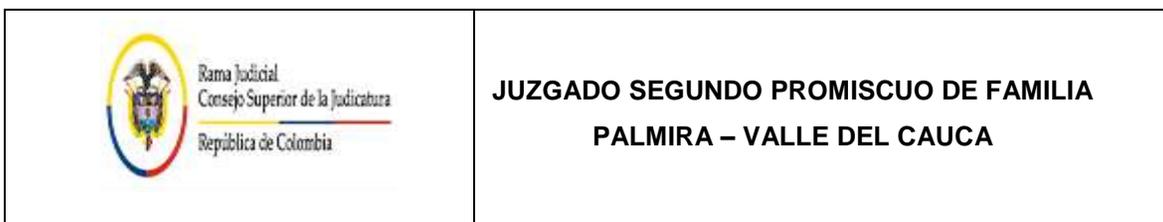
Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial

Libia Patricia Giraldo Bonilla/ José María Ospina Camacho

INFORME SECRETARIAL: A Despacho, el memorial que antecede, Advertido que previamente se resolvieron otros asuntos con prelación legal. Y los días 1y 2 de los corrientes la titular del Juzgado se encuentra en incapacidad médica. Sírvase proveer. Palmira, 5 de febrero del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO No. 193

Palmira, cinco (5) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo la solicitud de medida cautelar y en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo 590 del C. G del Proceso, se ordenará que la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del proceso por valor de seiscientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 665.352.000), para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada. La cual equivale a sesenta y seis millones quinientos treinta y cinco mil doscientos pesos (\$ 66.535.200).

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

TERCERO: Teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en **seiscientos sesenta y cinco millones trescientos cincuenta y dos mil pesos (\$ 665.352.000)**, que corresponde al avalúo del bien denunciado como de la sociedad patrimonial, se fija la caución sesenta y seis millones quinientos treinta y cinco mil doscientos pesos (\$ 66.535.200), correspondiente al diez por ciento (10%) de la misma.

Declaración de Existencia de Unión Marital y Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial

Libia Patricia Giraldo Bonilla/ José María Ospina Camacho

Una vez prestada la caución se procederá a enviar la comunicación respectiva a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Buga. Respecto del bien inmueble con folio de matricula inmobiliaria No. 373-121082.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA -PALMIRA

En estado No. 21 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 6 de febrero de 2024

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38862dd2932c2b3c3f1574170253594e0389174cd8fbbb0a0a4688094700285f**

Documento generado en 05/02/2024 03:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>